

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA**

**Órgano informante:** Sindicato Andaluz de Funcionarios.

**Observación:** En relación al proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión integral de Emergencias de Andalucía, manifestamos que sería preceptiva y necesaria la incorporación de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en el sentido de integrar a los Agentes Medioambientales en la composición los servicios de intervención y asistencia en emergencias de protección civil:

*"1. Tendrán la consideración de servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias de protección civil los Servicios Técnicos de Protección Civil y Emergencias de todas las Administraciones Públicas, los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, y de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los Servicios de Atención Sanitaria de Emergencia, las Fuerzas Armadas y, específicamente, la Unidad Militar de Emergencias, los órganos competentes de coordinación de emergencias de las Comunidades Autónomas, los Técnicos Forestales y los Agentes Medioambientales, los Servicios de Rescate, los equipos multidisciplinares de identificación de víctimas, las personas de contacto con las víctimas y sus familiares, y todos aquellos que dependiendo de las Administraciones Públicas tengan este fin."*

**Valoración:** Se acepta.

**Justificación:** No parece muy acorde con la técnica normativa reproducir preceptos legales, ya que siempre se tiene el riesgo de que se omita una palabra, o incluso un signo de puntuación, lo que convertiría el precepto en "contra legem". Por esto, se incorpora en el artículo 5 un nuevo apartado 3, que dispone que tendrán la consideración de servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias de protección civil los descritos en artículo 17.1 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

**Observación:** Respecto del Art. 6 del proyecto de decreto, cuando se habla de formación integral del personal de la seguridad y de las emergencias en Andalucía (a Policía Local de Andalucía, personal de las emergencias, personal de otros servicios de seguridad...), también deben aparecer los Agentes de Medio Ambiente de manera concreta. Igualmente cuando se habla de organización de los servicios de emergencias, y en general cuando se hable de otros Cuerpos, conforme a los distintos planes que les sean de aplicación y a los procedimientos que de ellos se deriven.

**Valoración:** Se acepta parcialmente.

**Justificación:** El artículo 6, en su epígrafe 1 q), se refiere al personal de emergencias y protección civil en general, por lo que no consideramos necesario incluir específicamente a los Agentes de Medio Ambiente. No obstante, a instancia de la Asociación de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía (AAMMAA), se ha incluido a este personal en el artículo 20.1 b), dentro de las funciones de formación del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.


En cuanto al último inciso de esta alegación, tampoco se puede aceptar, sobre todo porque se ha aceptado la primera alegación de este sindicato. No se considera necesario hacer referencia a todos los colectivos .

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo.: David Gil Sánchez

EL CONSEJERO TÉCNICO  
Fdo.: Fernando Jaldo Alba



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	FECHA	18/06/2024	
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	1/1	